

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2019-00186-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora, solicita que se requiera al Curador Ad Litem designado para que represente los intereses de las demandadas Sonia Niño Vera y Margarita Carrillo Villamizar, toda vez que a la fecha no se ha pronunciado respecto a la designación en comento, la cual le fue notificada el 25 de marzo de 2022 al correo electrónico [alvaro.delvalle@gmail.com](mailto:alvaro.delvalle@gmail.com), según las constancias de la empresa de servicio postal aportadas por el memorialista.

Así las cosas, teniendo en cuenta la petición reseñada en precedencia, y a lo preceptuado en el artículo 48 del numeral 7° del C.G.P., que reza al respecto que la designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, salvo que se acredite por parte del Curador Ad Litem designado, que está actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, por secretaría oficiase al Abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del oficio correspondiente concurra a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en contra de las demandadas Sonia Niño Vera y Margarita Carrillo Villamizar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez

SM